



2021-235

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez: a su Despacho la demanda ejecutiva No. 2021-235, con solicitud de reforma a la demanda Sírvasse proveer.

6 de febrero de 2023

KASANDRA PAREJO
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEIS (6) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
DEMANDADOS: TRANSPORTE ESPECIAL DEL TAMANA NOVITA S.A.S. y GILBERTO CASTAÑEDA VASQUEZ
RADICADO: 08-001-31-53-008-2021-00235-00

1

La parte demandante presentó reforma de la demanda, en la que se incluyen nuevos hechos y pretensiones, y así mismo, se excluye la pretensión de librar mandamiento de pago por concepto de clausula penal y las cuotas de arrendamiento que se causen desde la presentación de la demanda.

Así mismo, en la reforma aporta un nuevo título ejecutivo compuesto por un documento titulado “Declaración de pago y subrogación de un una obligación” No 14156-6582321 (diferente al aportado con la demanda inicial- adviértase que este da cuenta de unos pagos realizados por la aseguradora demandante a la empresa Grupo Arenas S.A. por concepto de cánones de arrendamiento y cuotas de administración que no establen incluido en el documento “Declaración de pago y subrogación de un una obligación” que se acompañó con la demanda inicial), la póliza No 14156 y contrato de arrendamiento comercial del 18 de julio de 2019.

Así las cosas, como quiera que con la reforma se aporta un nuevo título ejecutivo, conformado por los citados documentos, y con base en él se solicita se libre mandamiento de pago por cuotas de arrendamiento y cánones de arrendamiento pagados por la aseguradora demandante, es claro, que ello implicaría una sustitución integra de los hechos, pues las pretensiones se sustentan en otro título ejecutivo; caso en el cual no está autorizada la reforma de la demanda, pues a voces



2021-235

del art. 93 del C.G.P. ella procede cuando haya alteración de las partes, pretensiones o de los hechos en que ella se fundamenten; pero no implica una modificación integra de los hechos y pretensiones.

Adviértase, además, que si la parte demandante pretende que se libre mandamiento de pago por unas cuotas de arrendamiento y administración adicionales a las que se libró la orden ejecutiva, con base en un título ejecutivo diferente al acompañado a la demanda inicial, la figura procesal procedente era la acumulación de demanda ejecutiva consagrada en el art. 463 del C.G.P. y no la reforma.

R E S U E L V E

Rechazar, por improcedente, la reforma de la demanda, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS
LA JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 7 de febrero de 2023

2

Firmado Por:
Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7643d8520a368821ed4981857ea57ce797698ebfe3cec2d642f2aaa8484485c9

Documento generado en 06/02/2023 05:08:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>